



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

**Vélez, Santander, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintidós.**

**ASUNTO**

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia Ley 1564 de 2012.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Al examinar la demanda Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por PEDRO AGUSTIN PLATA HERNANDEZ con CC. 113.956.820, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JOSE PATROCINIO LEON con CC. 2.204.124 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P. y la Ley 1561 de 2012; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a inadmitirla en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de cinco (05) días se proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

1. Como quiera que se trata de un predio de menor entidad económica, que cuenta con una extensión de 7.500 m<sup>2</sup>; esto es, no supera la Unidad Agrícola Familiar (UAF), para el Municipio de Vélez que oscila entre las 8 y las 25 hectáreas; no es procedente que se invoque la Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de que trata la Ley 1564 de 2012; debiendo el apoderado de la parte demandante, ajustar el tipo de proceso que pretende incoar acorde a los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012.
2. **Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.** Verificados los hechos y las pretensiones se observa que, no se señalan los linderos generales del predio El Payo ubicado en la Vereda Lagunetas del Municipio de Vélez, identificado con folio de matrícula



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00169-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

42

inmobiliaria N° **324-61636** de la ORIP de Vélez, los cuales están consignados en la escritura pública N° 158 del 28 de febrero de 1961 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Vélez.

Debe el apoderado ajustar la pretensión primera de la demanda, en concordancia con los hechos, ya que en los numerales sexto y séptimo, señala la suma de posesiones, sin que nada se diga de ello en las súplicas.

**3. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado en el hecho cuarto señalar la fecha de la escritura pública N° 2328 de la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá.

**4. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado aportar copia de la escritura pública: N° 158 del 28 de febrero de 1961 de la Notaría Primera de Vélez.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### **III. R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal Especial de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por ANDREA PATRICIA ROMERO NIEVES con CC. 1.101.752.880, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ANA DOLORES CADENA DE NIEVES con CC. 28.472.334 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00169-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: [j01prmvelez@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@ccendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

43

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.015.809 expedida en Barbosa, y T.P. 243.243 del C.S. de la J., correo electrónico [aldwinalexzafra1234@gmail.com](mailto:aldwinalexzafra1234@gmail.com) en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **131**.

\_\_\_\_\_  
ANA MARIA ROJAS DELGADO.  
SECRETARIA.